

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADURÍA 132 JUDICIAL II PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS**

ACTA No. 075

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: AUTO No. 081
CONVOCANTE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
CONVOCADO: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
DESARROLLO-FONADE-**

En Bogotá, D.C., hoy veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), siendo las 11:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 132 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparecen a la diligencia: la doctora ALEJANDRA TOBÓN DÍAZ, representante de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE- identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.394.165 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 132394 del C.S. de la J. de conformidad con poder debidamente otorgado por el Gerente General (E) y representante Legal del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE. El poder en comento se allega a la diligencia. Así mismo concurre el doctor GERARDO ANTONIO ESPINOSA PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80415850 de Usaquén y portador de la T.P. No. 69259 del C.S. de la J. representando a la Superintendencia de Notariado y Registro en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con delegación para atender los procesos judiciales en que sea parte la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con la Resolución No. 8466 del 7 de diciembre de 2004 suscrita por el Superintendente de Notariado y Registro (E) doctor Manuel Guillermo Cuello Baute. Acto seguido la suscrita Procuradora declara abierta la audiencia; instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación en materia Contenciosa Administrativa, como mecanismo alternativo de solución de conflictos y pregunta a los convocados ¿SI LES ASISTE ÁNIMO CONCILIATORIO? Para lo cual les otorga el uso de la palabra, empezando por la parte convocada; quien manifiesta que: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de FONADE en sesión del 25 de mayo de 2010 en Acta No. 108 de la misma fecha advierte en primer término que el Convenio 196071 corresponde a una Gerencia de Proyectos y no a una administración de recursos razón por la cual los recursos del convenio ingresaron al patrimonio de FONADE en calidad de pago por la ejecución del proyecto bajo su cuenta y riesgo

por esta razón los rendimientos financieros generados por estos recursos son de propiedad de FONADE , asimismo se evidencia que durante el plazo de ejecución del proyecto se desarrollaron cinco proyectos presentados por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la celebración y ejecución de 8 contratos presentándose ahorros significativos superiores al 40% obtenidos en algunos de esos proyectos, razón por la cual FONADE procedió a reintegrar a la entidad convocante la totalidad de los recursos no ejecutados según comprobante de egreso 9303 de la misma fecha. Así el Comité concluye que la entidad cumplió con las obligaciones asumidas en virtud del convenio en cuestión y propone como fórmula conciliatoria el proyecto de acta de conciliación remitida al Comité de Conciliación por la Subgerencia Financiera de la entidad. Allego extracto No. 38 del Acta 108 del 25 de mayo de 2010 en dos folios así como proyecto de acta de liquidación en 10 folios y documentos soporte del proyecto de acta en 110 folios. Los documentos aportados los dos primeros originales y los restantes en copia auténtica. Luego da el uso de la palabra a la parte convocante Superintendencia de Notariado y Registro quien expresa a través de su apoderado que: existe ánimo conciliatorio en los mismos términos del proyecto de acta aportado por FONADE. Lo anterior indica que la Superintendencia de Notariado y Registro acepta la liquidación del convenio No. 196071 del 29 de diciembre de 2006 en los términos presentados en el proyecto de acta allegado en esta audiencia por FONADE. A continuación la suscrita Procuradora teniendo en cuenta que las partes expresaron su **ÁNIMO CONCILIATORIO** en forma clara y precisa y teniendo en cuenta que:

1. De conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto es conciliable.
2. El acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto a su cumplimiento.
3. Las obligaciones derivadas del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en pruebas documentales legalmente válidas que obran en la solicitud.
4. La eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada.
5. En criterio de esta Agencia del Ministerio Público el acuerdo contenido en el acta no es lesivo para el patrimonio público, ni contraviene el ordenamiento jurídico.


En consecuencia se dispondrá el envío del acta junto con los documentos pertinentes al Tribunal Contencioso Administrativo o al juez competente para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes

que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto con el acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante esa jurisdicción, por las mismas causas.

En constancia de lo anterior, se da por concluida la diligencia y se firma por los que en ella intervinieron,

MARÍA MARGARITA ESCOBAR RUEDA
Procuradora 132 Judicial II
para Asuntos Administrativos

La apoderada de la Convocada,


ALEJANDRA TOBÓN DÍAZ
C.C. 52.394.165 de Bogotá
T.P. 132394 del C.S. de la J.

El apoderado de la Convocante,


GERARDO ANTONIO ESPINOSA PALACIOS
C.C. No. 80415850 de Usaquén
T.P. No. 69259 del C.S. de la J.

